

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.143/2020.
Sujeto Obligado:	Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.- - - - -

- - - Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número OP/DJ/UT/356/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Joel Antonio Martínez Merlín, en su carácter de Jefe de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca; mediante el cual, da respuesta a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- - - - -

- - - Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 párrafo primero del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio la calidad de la información remitida por dicho servidor público, del que se desprende que no da cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden; toda vez que, de los anexos que remite a este Órgano Garante, obra el oficio número OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, signado por la Jefa de Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones; en el que informa que a partir de los días dos, tres y seis de septiembre, en un horario de nueve a catorce horas

realizó una búsqueda exhaustiva y directa de las documentales en los archivos del Departamento de Recursos Humanos y Nómina de Pensiones, sin que haya encontrado información alguna respecto a lo solicitado por la parte Recurrente; al respecto es importante establecer que un Acta de Declaratoria de Inexistencia de la Información debe estar debidamente fundada y motivada, avalada por su Comité de Transparencia, precisando las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."

- - - Asimismo, dicha acta de Inexistencia de la Información debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las cuatro fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que al efecto prevén:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

- - - Lo anterior es así, toda vez que de lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, le fue solicitada información sin que el Titular de la Unidad de Transparencia remitiera dicha documental; asimismo, no basta con decir que se realizó una búsqueda exhaustiva y directa, sino que debe señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información; en similares circunstancias, nada dijo o manifestó por lo que respecta a las fracciones III y IV de los numerales antes transcritos, respecto a si es materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y si notificó al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.-----

--- Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia refiere que no cuenta con un medio para notificar a la parte Recurrente, solicitando a este Órgano Garante haga de conocimiento al mismo con la información proporcionada, fundamentando dicha petición en el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto el artículo 125 en su párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"[...] En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia."

--- Por lo que, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, para que las notificaciones futuras las efectúe en atención al numeral cuyo párrafo fue transcrito en líneas que anteceden.-----

--- Por último, deberá remitir o anexar el o los documentos con los que acredite haber notificado a la parte Recurrente sobre la entrega de la información o sobre la Declaratoria de Inexistencia que su Comité de Transparencia haya emitido, debidamente fundado y motivado, a fin de corroborar tal hecho, ateniéndose a lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en sus cuatro fracciones.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582,



publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número OP/DJ/UT/356/2021 y sus anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 63, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, transcurrió del veintiséis de agosto al ocho de septiembre de dos mil veintiuno; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante transcurrió del nueve al trece de septiembre de dos mil veintiuno; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, dando respuesta en tiempo y forma de manera parcial a la resolución de fecha antes citada.-----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número OP/DJ/UT/356/2021, signado por el licenciado Joel Antonio Martínez Merlín, en su carácter de Jefe de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----


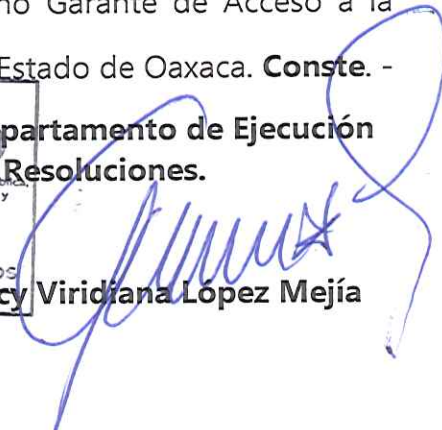
- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de hallarla le sea entregada a la parte Recurrente en términos del punto resolutivo Segundo de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; en caso contrario, emita su Acta de Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente

fundada y motivada que contenga los elementos mínimos establecidos en las cuatro fracciones que conforman el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente; avalada por su Comité de Transparencia, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, anexando la o las documentales con las cuales solicitó la información a determinadas áreas y su respectiva respuesta; por último, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. - - - - -

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -

Secretario General de Acuerdos  **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

 **Lic. Luis Alberto Pavón Mercado**  **Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.143/2020.

LAPM/ccj

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO: OP/DJ/UT/356/2021

ASUNTO: Informe de cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 08 de septiembre de 2021.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA.
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

ART. 116
LGTAIP Y
56
LTAIPEO

En cumplimiento a la resolución emitida por parte del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el recurso de Revisión número **R.R.A.I/143/2020**, promovido por el recurrente [REDACTED] y mediante el cual se ordena a este Sujeto Obligado, proporcione la información respecto de los numerales 1 y 2 de su solicitud de información con número de folio 01089520, realizando una búsqueda de la misma y en caso de no localizarla se deberá realizar la Declaratoria de Inexistencia, confirmada por el Comité de Transparencia de esta Oficina de Pensiones; al respecto, adjunto al presente remito original del oficio OP/DJ/353/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se da cumplimiento a dicha resolución; y toda vez que el recurrente no señala lugar o medio para recibir las notificaciones del cumplimiento a la resolución, ni proporciona un correo electrónico en su recurso de revisión, solicito que por su conducto se haga del conocimiento del recurrente de dicho cumplimiento de conformidad por el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga a este Sujeto Obligado cumpliendo cabalmente con la entrega de información dentro del término concedido.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES

ATENTAMENTE.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MERLÍN
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Recibido 09-09-2021
15:55 hrs
08 SEP 2021

C.C.P. C.P. JESUS PARADA PARADA. Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca y titular del obligado. Para su conocimiento.



Amapolas #510, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.
(951) 132 7002, 132 7022, extensión 25.
Email: pensiones@oaxaca.gob.mx

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY



1868

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚM: OP/DJ/353/2021
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN.
Oaxaca de Juárez, a 08 de septiembre de 2021.

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución emitida por parte del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el recurso de Revisión numero **R.R.A.I/143/2020**, promovido por usted; y mediante el cual se ordena a este Sujeto Obligado, proporcione la información respecto de los numerales 1 y 2 de su solicitud de información con número de folio 01089520, realizando una búsqueda de la misma y en caso de no localizarla se deberá realizar la Declaratoria de Inexistencia, confirmada por el Comité de Transparencia de esta Oficina de Pensiones; en ese sentido se procede a dar cumplimiento en los siguientes términos:

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que con fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones de este Sujeto Obligado, nuevamente la búsqueda de la información solicitada por usted, por tal situación, con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, el Titular de la Unidad Administrativa, informó mediante el oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre del presente año, la inexistencia de la información, exponiendo las circunstancias de tiempo y modo de dicha búsqueda, en consecuencia con fundamento en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con fecha ocho de septiembre del año en curso, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el asunto antes mencionado y tomando en cuenta lo afirmado por la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, área que administra los recursos financieros de la Institución y responsable de la búsqueda de la información requerida; por lo que una vez analizada dicha documental, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente acuerdo: Este Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, con base en lo informado por parte de la Contadora Publica Mónica Luis Desales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones en el oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre del presente año **DETERMINA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01089520.**

Se anexan copias de las documentales consistentes en el oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno y Acta de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca del Ejercicio 2021, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LIC. JOEL ANTONIO MARTÍNEZ AMERTEO JURÍDICO

C.C.P. C.P. JESUS PARADA PARADA. Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca y Titular del sujeto obligado. Para su conocimiento.
*ihm



Amapolas #510, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.
(951) 132 7002, 132 7022, extensión 25.
Email: pensiones@oaxaca.gob.mx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PHYSICS DEPARTMENT
5734 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3700

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Origen: DEPARTAMENTO DE RHYNP
Oficio No. OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021
Asunto: SE REMITE INFORMACIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 06 de septiembre de 2021.

Lic. Joel Antonio Martínez Merlín
Jefe del Departamento Jurídico
EDIFICIO.

OP/341/2021
11-07

En atención al oficio OP/DJ/341/2021 y al memorándum DJ/136/2021, en el cual remite copia de la resolución emitida por parte del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión número R.R.A./143/2020, recibido a través del correo institucional; mediante el cual se ordena a la oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca y sea remitida a la unidad de transparencia información sobre los siguientes puntos:

1.-Copias escaneadas de la solicitud de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntaria u otra denominación parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-Cov2 (COVID2019).

2.-Por que tiempo se le van a descontar ese apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación.

Derivado de lo anterior me permito comunicarle que a partir de los días 2,3 y 6 de septiembre en un horario de 9 a 14 hrs se realizó una búsqueda exhaustiva y directa de los documentales en los archivos del Departamento de Recursos Humanos y Nómina de Pensiones, sin que se haya localizado información relacionada con el caso que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE OFICINA DE PENSIONES
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LOS FONDOS DE PENSIONES

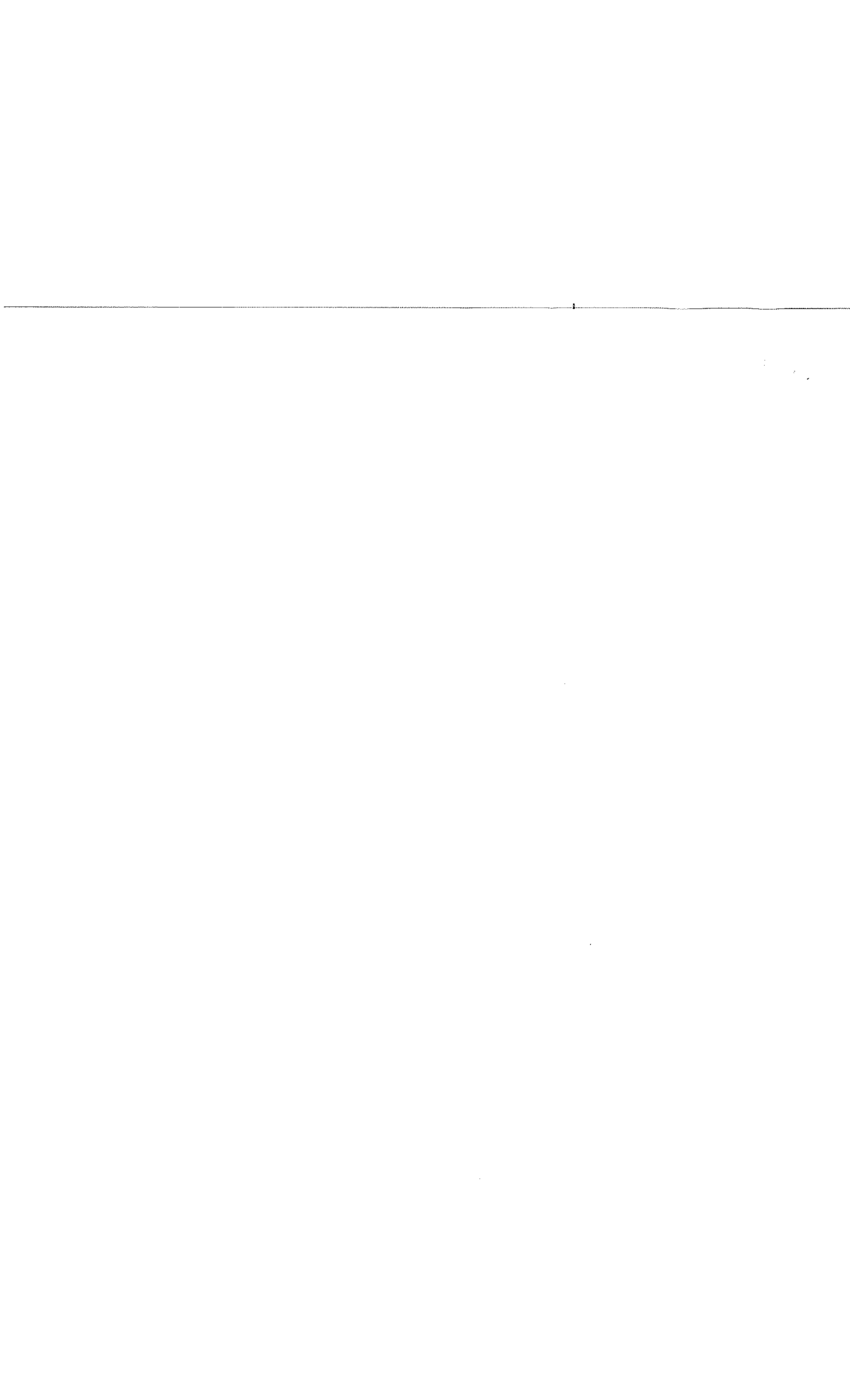
C.P. MONICA LUIS DESAYES

C.c.p.-C.P. JESÚS PARADA PARADA.-Director General de la Oficina de Pensiones.- Para su conocimiento.
Expediente
MLD/ALHM/BADM/mis.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LOS FONDOS DE PENSIONES



Amapolas núm. 510, Col. Reforma código postal 68050
Tel. Conmutador 01 (951) 1327022/1325302 Ext.(23)



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA DEL
EJERCICIO 2021.**

OPEO/CT/01/2021.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sala de Juntas de la Oficina Pensiones, los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto Obligado denominado OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA, sito en calle Amapolas 510, Colonia Reforma, Oaxaca; se encuentran presentes, los ciudadanos: Licenciada Leticia Vasconcelos Peña, Directora de Prestaciones; Contadora Publica Mónica Luis Desales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones y el Licenciado Joel Antonio Martínez Merlín, Jefe del Departamento Jurídico; en su carácter de Presidenta, Vocal y Secretario Técnico respectivamente del Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca; previa convocatoria realizada el siete de septiembre del dos mil veintiuno, bajo el siguiente: -----

----- Pase de lista. -----

1. Declaración de Quórum Legal. -----
2. Análisis, aprobación del Orden del Día. -----
3. Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia los puntos 1 y 2 de la solicitud de información con número de folio 01089520 del interesado El preguntón más preguntón, consistente en:

1.- Copias escaneadas de la solicitud de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntaria u otra denominación parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-Cov2 (COVID2019)

2.- Porque tiempo se le van a descontar ese apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación.

4. Clausura de la Sesión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- **Pase de lista:** El secretario Técnico del Comité; con anuencia de los presentes y autorización de la Presidenta del Comité de Transparencia, procede al pase de lista, verificando y manifestando en voz alta, que se encuentran presentes la totalidad de los Integrantes del Comité de Transparencia. -----

2.- **Declaración de Quórum Legal:** la Presidenta del Comité, Licenciada en Administración de Empresas Leticia Vasconcelos Peña, manifiesta a los presentes; que se declara la existencia del Quórum Legal, para realizar la presente primera sesión extraordinaria del ejercicio 2021, por lo que siendo las diez horas con quince minutos, del día ocho de septiembre del año del dos mil veintiuno, se declara iniciada la referida sesión. -----

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

3.- **Análisis y aprobación del orden del día:** La presidenta solicita al Secretario Técnico de este Comité para que se sirva poner a consideración, el orden del día correspondiente; por lo que una vez propuesto el Orden del día los Integrantes del Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, por unanimidad aprueban el orden del día. -----

4.- Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia los puntos 1 y 2 de la solicitud de información con número de folio 01089520 del interesado **El preguntón más preguntón**, consistente en: -----

- 1.- **Copias escaneadas de la solicitud de apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación en donde los servidores públicos donan y/o regalan y/o entregan de manera voluntaria u otra denominación parte de sus ingresos a los médicos, enfermeras y auxiliares del sector salud los que brindan atención médica a pacientes con el virus SARS-Cov2 (COVID2019)**
- 2.- **Porque tiempo se le van a descontar ese apoyo y/o regalo y/o condonación y/o solidaridad y/o cooperación de manera voluntaria u otra denominación.**

Enseguida en uso de la palabra el Licenciado Joel Antonio Martínez Merlín, en su carácter del Jefe del Departamento Jurídico y Secretario Técnico del Comité de Transparencia **Informa lo siguiente:** Que tomando en consideración la resolución de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por parte del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el recurso de Revisión número **R.R.A.I 143/2020**, promovido por [REDACTED] misma que fue remitida a través del correo institucional del Departamento Jurídico, mediante la cual en su considerando Quinto, denominado Decisión y resolutive Segundo, se ordena al Sujeto Obligado (Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca) a que proporcione información al recurrente respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, realizando una búsqueda de la misma y en caso de no localizarla deberá realizar la Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por la diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

ART. 116
LGTAIP
Y 56
LTAIPEO



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"**Artículo 118.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

Por lo tanto y para estar en condiciones de dar cumplimiento a la resolución de mérito, previamente se le solicitó a la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, mediante oficio número OP/DJ/341/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, que realizara una búsqueda, informara y remitiera a la unidad de transparencia lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información con número de folio 01089520 del interesado [REDACTED] así mismo que de no contar con dicha información debería manifestarlo; por lo cual mediante oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre del año en curso, suscrito por la Contadora Publica Mónica Luis Desales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, informó lo siguiente: "ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE LOS DIAS 2 ,3 Y 6 DE SEPTIEMBRE EN UN HORARIO DE 9 A 14 HRS SE REALIZÓ UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y DIRECTA DE LOS DOCUMENTALES EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y NÓMINA DE PENSIONES, SIN QUE SE HAYA LOCALIZADO INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CASO QUE NOS OCUPA" (SIC), por lo cual se agrega a esta acta las documentales antes mencionadas; es todo lo que se tiene que informar. -----

Acto seguido, la presidenta del Comité de Transparencia en uso de la palabra manifiesta que en razón de que la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de

ART. 116
LGTAIP
Y 56
LTAIPEO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

los Fondos de Pensiones, informó a través del oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre del presente año, que no fue localizada la información relacionada con la petición del [REDACTED] y con base en lo señalado en el considerando Quinto y resolutive Segundo, de la citada resolución, en el sentido de que al no ser localizada la información por el sujeto obligado, se deberá realizar la Declaratoria de Inexistencia confirmada por este Comité de Transparencia, por lo que de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se somete a consideración el asunto antes mencionado a los Integrantes de este Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta lo afirmado por la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones, área que administra los recursos financieros de la Institución y responsable de la búsqueda de la información requerida y que mediante el oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre del presente año, expuso la circunstancias de tiempo y modo de la inexistencia de la información, quien asume la responsabilidad de dicha búsqueda de la información y que no fue encontrada o localizada en su área; por lo que una vez analizada dicha documental, los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo: Este Comité de Transparencia de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, con base en lo informado por parte de la Contadora Pública Mónica Luis Desales, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de los Fondos de Pensiones en el oficio OP/UAYFFP/DRHYNP/0667/2021, de fecha seis de septiembre del presente año **DETERMINA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01089520.** -----

ART. 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

V.- Clausura de la sesión: La presidenta del Comité en uso de la palabra, manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar y desahogado lo que fue el orden del día. Se declara clausurada la presente Primera Sesión Extraordinaria; siendo las once horas del día de su inicio, se instrumenta la presente acta, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron. CONSTE. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA


LIC. LETICIA VASCONCELOS PEÑA.
PRESIDENTA DEL COMITÉ.


C.P. MONICA LUIS DESALES
VOCAL DEL COMITÉ.


LIC. JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MERLÍN.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

